

## ANEXO

## Propuestas de redacción

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE (1)
<b>1ª modificación</b> Considerando 19	
<p>«(19) Los Estados miembros deberían tener la posibilidad de imponer una pena de prisión breve o de no imponerla en los casos en que el valor nominal total de los billetes y monedas falsos no sea significativo o no concurren circunstancias especialmente graves. Ese valor debería ser inferior a 5 000 EUR, es decir, diez veces la máxima denominación del euro, para los casos en que se aplica una pena distinta de la pena de prisión, e inferior a 10 000 EUR para los casos en que la pena impuesta sea de menos de seis meses.»</p>	<p>«(19) Los Estados miembros deberían tener la posibilidad de imponer una pena de prisión breve o de no imponerla en los casos en que el valor nominal <b>efectivo o potencial</b> total de los billetes y monedas falsos no sea significativo o no concurren circunstancias especialmente graves. Ese valor debería ser inferior a 5 000 EUR <b>o el importe equivalente en la moneda de los billetes y monedas falsos en cuestión</b>, es decir, diez veces la máxima denominación del euro, para los casos en que se aplica una pena distinta de la pena de prisión, e inferior a 10 000 EUR <b>o el importe equivalente en la moneda de los billetes y monedas falsos en cuestión</b> para los casos en que la pena impuesta sea de menos de seis meses.»</p>

## Explicación

*El considerando 19 debe modificarse para incluir la posibilidad de que los Estados miembros apliquen una sanción proporcionada para los billetes y monedas falsos no terminados, los cuales pueden tener únicamente un valor nominal potencial. El valor nominal potencial debe considerarse como un criterio adicional para la aplicación de una pena proporcionada a los delitos previstos en las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 3.*

*Por otra parte, los billetes y monedas falsos detectados por las autoridades nacionales competentes pueden estar denominados en monedas distintas del euro o tener la apariencia de monedas distintas del euro, por lo que las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros deben poder determinar su valor nominal efectivo o potencial. Por ello, el considerando 19 debe modificarse también para establecer que los niveles mínimos y máximos de las penas tengan en cuenta el correspondiente valor nominal efectivo o potencial de los billetes y monedas falsos no denominados en euros.*

**2ª modificación**

## Artículo 5

<p>«Artículo 5</p> <p><b>Sanciones</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Para los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), referentes a billetes y monedas de un valor nominal total de menos de 5 000 EUR y en que no concurren circunstancias especialmente graves, los Estados miembros podrán establecer una pena distinta de la pena de prisión.</p> <p>3. Los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), referentes a billetes y monedas de un valor nominal total de al menos 5 000 EUR serán punibles con penas de prisión, con una pena máxima de al menos ocho años.</p> <p>4. Los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), referentes a billetes y monedas de un valor nominal total de al menos 10 000 EUR o en que concurren circunstancias especialmente graves serán punibles con:</p>	<p>«Artículo 5</p> <p><b>Sanciones</b></p> <p>(...)</p> <p>2. Para los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), referentes a billetes y monedas de un valor nominal <b>efectivo o potencial</b> total de menos de 5 000 EUR <b>o el importe equivalente en la moneda de los billetes y monedas falsos en cuestión</b> y en que no concurren circunstancias especialmente graves, los Estados miembros podrán establecer una pena distinta de la pena de prisión.</p> <p>3. Los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), referentes a billetes y monedas de un valor nominal <b>efectivo o potencial</b> total de al menos 5 000 EUR <b>o el importe equivalente en la moneda de los billetes y monedas falsos en cuestión</b> serán punibles con penas de prisión, con una pena máxima de al menos ocho años.</p> <p>4. Los delitos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c), referentes a billetes y monedas de un valor nominal <b>efectivo o potencial</b> total de al menos 10 000 EUR <b>o el importe equivalente en la moneda de los billetes y monedas falsos en cuestión</b> o en que concurren circunstancias especialmente graves serán punibles con:</p>
---	---

Texto que propone la Comisión	Modificaciones que propone el BCE <sup>(1)</sup>
a) una pena mínima de al menos seis meses de prisión; b) una pena máxima de al menos ocho meses de prisión.» (No hay texto)	a) una pena mínima de al menos seis meses de prisión; b) una pena máxima de al menos ocho meses de prisión. <b>5. Las sanciones previstas en el apartado 4 serán también de aplicación a los delitos señalados en la letra d) del apartado 1 del artículo 3 en que concurren circunstancias especialmente graves.»</b>

*Explicación*

Los apartados 2 al 4 del artículo 5 deben modificarse para permitir la aplicación de una pena proporcionada para los billetes y monedas falsos no terminados, los cuales pueden tener únicamente un valor nominal potencial. El valor nominal potencial debe considerarse como un criterio adicional para la aplicación de una pena proporcionada a los delitos previstos en las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 3.

Por otra parte, los billetes y monedas falsos detectados por las autoridades nacionales competentes pueden estar denominados en monedas distintas del euro o tener la apariencia de monedas distintas del euro, por lo que las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros deben poder determinar su valor nominal efectivo o potencial. Por ello, los apartados 2 al 4 del artículo 5 deben modificarse también para establecer que los niveles mínimos y máximos de las penas tengan en cuenta el valor nominal efectivo o potencial de los billetes y monedas falsos no denominados en euros.

Por último, para aumentar la eficiencia y el efecto disuasorio de las sanciones, se propone la inclusión de los delitos de la letra d) del apartado 1 del artículo 3 de la directiva propuesta, cuando concurren circunstancias especialmente graves, en el ámbito de aplicación del régimen sancionador del apartado 4 del artículo 5 mediante la adición de un nuevo apartado 5.

**3ª modificación**

Apartado 2 del artículo 10

«2. Si las muestras necesarias de billetes y monedas supuestamente falsos no pueden transmitirse porque es preciso conservarlas como prueba en el proceso penal con vistas a garantizar un juicio justo y efectivo y el derecho de defensa del presunto delincuente, se dará acceso a ellas de forma inmediata al Centro Nacional de Análisis y al Centro Nacional de Análisis de Monedas.»	«2. Si las muestras necesarias de billetes y monedas supuestamente falsos no pueden transmitirse porque es preciso conservarlas como prueba en el proceso penal con vistas a garantizar un juicio justo y efectivo y el derecho de defensa del presunto delincuente, se dará acceso a ellas de forma inmediata al Centro Nacional de Análisis y al Centro Nacional de Análisis de Monedas. <b>Nada más concluir el procedimiento, las autoridades judiciales transmitirán estas muestras necesarias de cada tipo de billete supuestamente falso al Centro Nacional de Análisis y de cada tipo de moneda supuestamente falsa al Centro Nacional de Análisis de Monedas.»</b>
---	---

*Explicación*

El BCE recomienda que en los supuestos en que los billetes y monedas supuestamente falsos no puedan transmitirse por la necesidad de conservarlos como pruebas, se transmitan sin demora las muestras de billetes y monedas falsos al CNA o el CNAM una vez concluido el procedimiento en cuestión.

<sup>(1)</sup> El texto en negrita indica las novedades que propone el BCE. El texto tachado es lo que el BCE propone suprimir.